

Código de registro: EXT-AMC-14-0035372
Fecha y Hora de registro: 03-jun-2014 15:24:16
Funcionario que registro: De Aroa Flórez, Jesus
Dependencia del Destinatario: Dirección de Apoyo Logístico
Funcionario Responsable: Lorduy, Yurice
Cantidad de anexos: 8
Contraseña para consulta web: S69F6500
www.cartagena.gov.co



TransCaribe
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO

Cartagena de Indias D. T. y C., 03 JUN. 2014

TC - DJ - 07.01 - 0475 - 2014

Señora

Judith Pérez Rodríguez

Jefe de Departamento de Inmuebles - Apoyo logístico

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias.

Centro, Plaza de la Aduana piso 1.

Tel: 6501092 Ext. 1140

La Ciudad

ASUNTO: *Solicitud Información Estación Telefónica los Ejecutivos*

Cordial saludo:

Dentro del proceso de adquisiciones prediales realizadas por el Distrito de Cartagena por intermedio de Transcaribe S.A, para las ampliaciones viales y la construcción de la franja de espacio público peatonal del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros SITM, se realizó la expropiación de una franja de terreno que perteneció al predio ubicado en la Avenida Pedro de Heredia, Sector Escallon Villa, No. 59-32, identificado con la referencia catastral 01-03-1145-901-000, y folio de matricula 060-79902, donde funciona el Centro Comercial los Ejecutivos; en dicha franja se encuentra ubicada una subestación telefónica perteneciente a la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A ESP. (Telecom) hoy Movistar, quienes en el momento de la expropiación tenían un contrato de arrendamiento con la "Copropiedad Centro Comercial Los Ejecutivos", pero al ser ahora este espacio de propiedad del Distrito de Cartagena dicho contrato de arrendamiento debió ser cambiado hacia el distrito, debiendo los cánones de arrendamiento ser cancelados al Distrito de Cartagena.

El objetivo de esta correspondencia es solicitar se verifique de que dicho canon de arrendamiento efectivamente se está cancelando al Distrito de Cartagena, actual propietario del terreno donde se ubica la subestación telefonía, y si no es así para desde su departamento se gestione el mismo. Dicha expropiación fue realizada desde el 15 de Agosto de 2007, conforme a la resolución de expropiación no. 0684 de fecha antes mencionada (Anexa)

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª Nª 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 - 6583334

www.transcaribe.gov.co



TransCaribe
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO

Esta franja de terreno hace parte de las áreas remanentes de predios adquiridos por el Distrito de Cartagena y entregadas al mismo mediante los oficios TC-GE-07.01-0967-2011 de agosto 11 de 2011 y TC-GE-07.01-0059-2012 de enero 26 de 2012.

Quedamos atentos a cualquier inquietud

Cordialmente,

Ercilia Barrios Florez
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA TRANSCARIBE S.A

Proyecto:

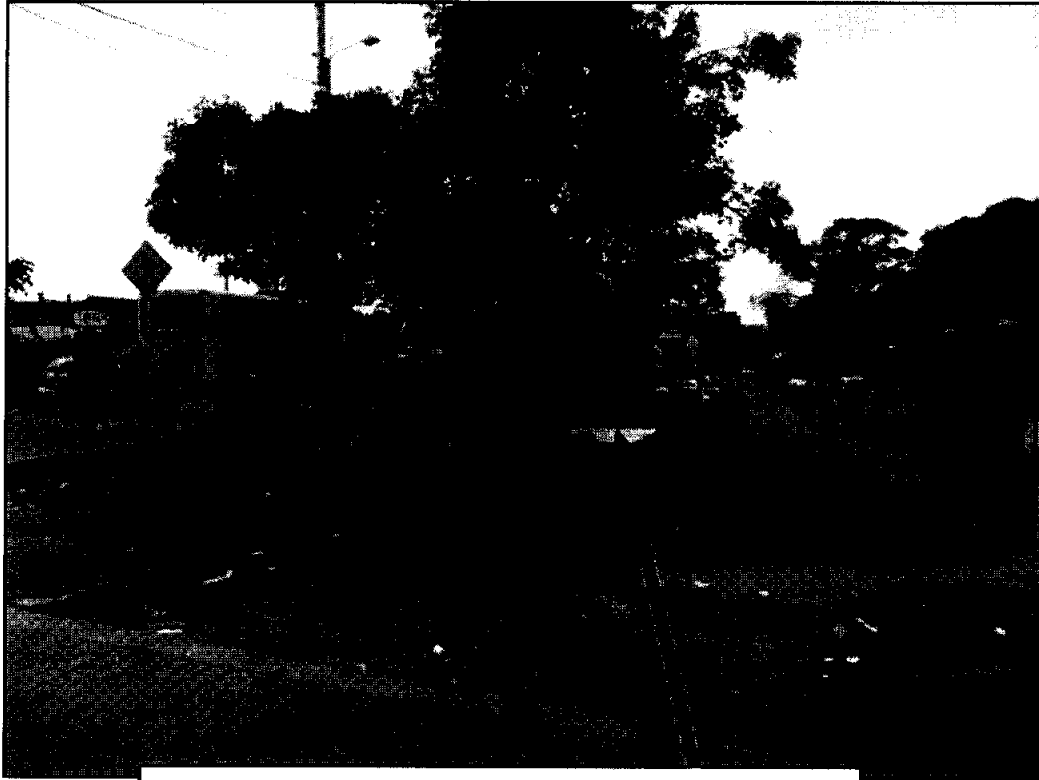
Jorge Ernesto Solano.
Asesor Transcaribe S.A

Anexo: Resolución de Expropiación No. 0684- 15 agosto de 2007



TransCaribe
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO

ANEXO FOTOGRAFICO



TERMINAR TELEFONICA

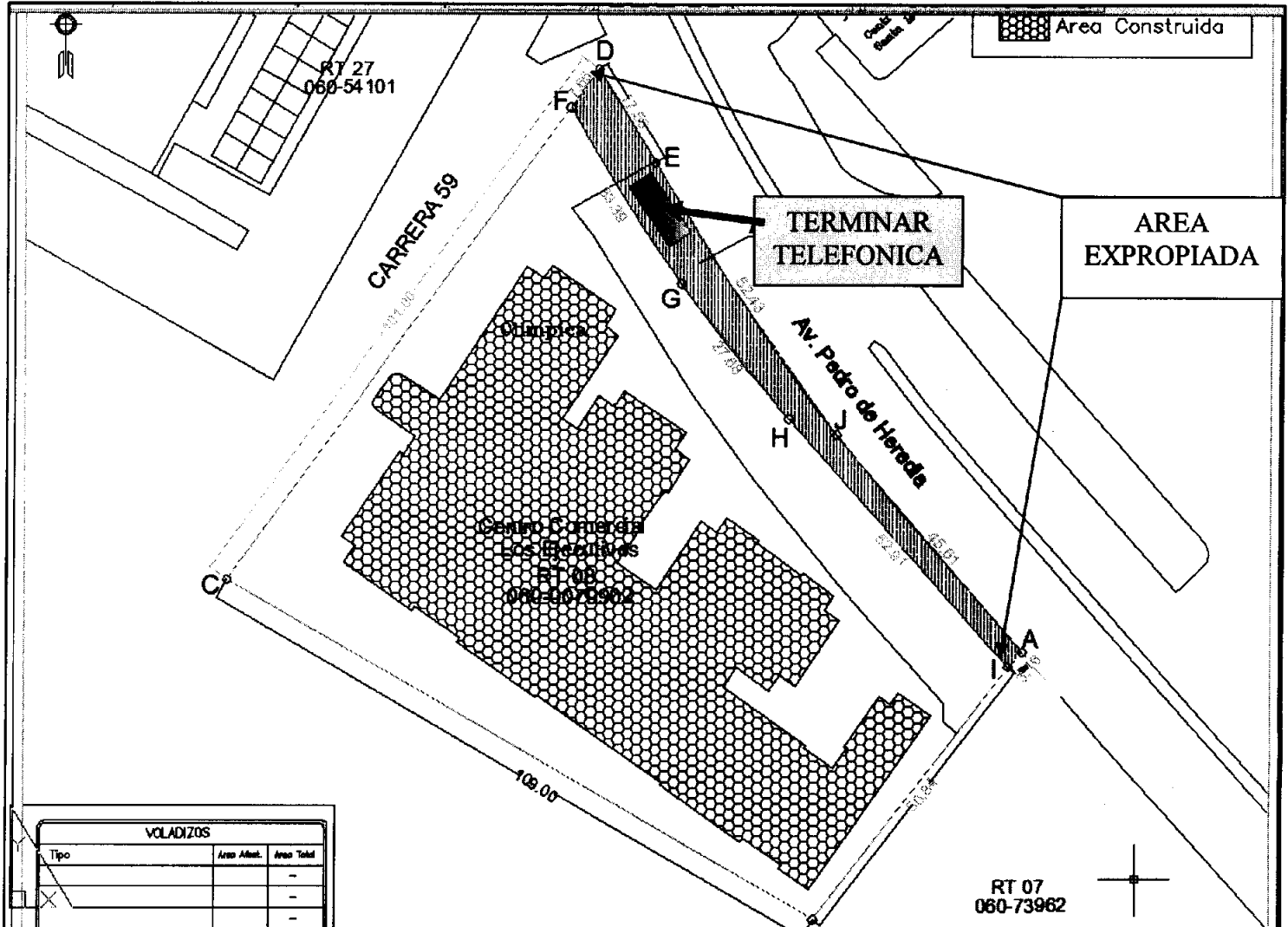


AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 - 6583334



PLANO LOCALIZACION



AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 - 6583334

0081

RESOLUCIÓN No. 0081
MAYO 2007

Por la cual se decreta una expropiación por vía administrativa

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS En uso de las atribuciones Constitucionales en especial de la que le confiere la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Acuerdo No. 007 de 2005 del Concejo Distrital de Cartagena, la Resolución 0847 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Primer.- Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con el interés que por ella se reconoce, el interés privado deberá ceder al interés público. Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social reconocidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el acuerdo. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a la posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."

Segundo.- Que el artículo 82 de la Constitución Nacional señala que: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común el cual prevalece sobre el interés particular."

Tercero.- Que el Decreto 0977 de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias" establece la implantación del Sistema Integrado de Transporte Masivo para la ciudad, contemplando como corredor prioritario del Sistema al eje de la Avenida Simón de Heredia, siendo que reúne las condiciones técnicas de continuidad y de disponibilidad de una franja importante de terrenos, libres de construcciones, tales como tener su desarrollo en el mediano plazo, para ello se hace necesario para la ciudad incluir la construcción de sus estaciones, plazoletas, patios, y talleres, así como que en las estaciones, intersecciones, al nivel y desnivel, sitios de parada, señaladas principales, facilidades peatonales, redes de servicios públicos y otras aquellas obras necesarias para el buen funcionamiento y operación del sistema.

Cuarto.- Que el Acuerdo 16 de Mayo de 2006, Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito de Cartagena, Cartagena Siempre Nuestro Compromiso 2005-2007, en su artículo 12 "Estrategia 5" Incluye la realización de las obras necesarias para mejorar la movilidad en el transporte público pretendiendo transformar el sistema de transporte de la ciudad trayendo como beneficio ahorro de tiempo de movilización, implantando un nuevo modelo de cultura ciudadana donde la movilidad es más organizada, ágil y moderna.

Quinto.- Que dentro de las metas de la estrategia 5 del artículo 12 del plan de desarrollo se establece: "Vías de Transcaribe (2006 y 2007) Comunitarias: (Construcción Tramo 5 India Catalina-Glorieta Santander: 1,6Km, Construcción Tramo 4b: Chambacú-India Catalina: 0,58 Km,

0684
13 ABR 2007

Construcción Tramo 1: Bomba del Gallo-Bomba del Amparo: 0.80 Km. y Portal de
Transferencia, Construcción Tramo 2: Bomba el Amparo-Cuatro Vientos: 2.69 Km.,
Construcción Tramo 3: Cuatro Vientos-Mercado de Bazurto: 2.40 Km., Construcción
Tramo 4a: Mercado de Bazurto-Chambacú: 2.39 Km., Construcción Tramo 6: Glorieta
Santander - Bocagrande: 4.87 Km.)”

Sexto: Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 11 de
la Ley 9ª de 1989, faculta a la Nación, y entre otras, a las entidades territoriales
para decretar la expropiación de inmuebles urbanos, requeridos para fines oficiales
o comunitarios.

Séptimo: Que la Ley 388 de 1997 en su Capítulo VIII desarrolla la posibilidad de
expropiación por vía administrativa, en aquellos casos en que se presenten las
condiciones de urgencia previamente definidas en el artículo 65 ibídem.

Octavo: Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el literal e)
del artículo 58 de la misma Ley, establece que existen motivos de utilidad pública
e interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y
los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, **CUANDO LA FINALIDAD
DE DICHA EXPROPIACIÓN CORRESPONDA A LA EJECUCIÓN DE
PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE SISTEMAS
DE TRANSPORTE MASIVO.**

Noveno: Que en desarrollo del artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Concejo
Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No. 007 de Mayo 19 de 2005,
designó al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, como la autoridad competente
del Distrito para declarar los motivos de urgencia, de utilidad pública e interés
social para expropiar por vía administrativa los inmuebles que se restimen
convénientes, para el desarrollo de los proyectos que así lo requieran.

Décimo: Que el Distrito de Cartagena, cuenta con los diseños entregados por
FONADE, para la construcción del Tramo 2: Bomba el Amparo - Cuatro Vientos, en
donde se incluyen la Tira Topográfica y los Registros Topográficos que permiten
determinar el grado de afectación de los inmuebles requeridos para la construcción
del SITM. - Transcribe en este tramo. Además cuenta con los Estudios de Titulos y
los avalúos de los bienes inmuebles requeridos, elaborados a través de Transcribe
S.A. en su condición de ejecutor del proyecto.

Décimo Primero: Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, expidió la
Resolución 0847 del 19 de Octubre de 2006, por medio de la cual declaró la
existencia de condiciones de urgencia señaladas en los numerales 2 y 4 del artículo
63 de la Ley 388 de 1997, para adelantar la adquisición, por razones de utilidad
pública e interés social de los inmuebles necesarios para la ejecución del Tramo 2
del proyecto de Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena
comprendido entre la Bomba el Amparo y los Cuatro Vientos; además determinó
que el procedimiento en aplicar es el reglado para la expropiación por vía
administrativa, y así mismo formuló una oferta de compra sobre los mismos. Así
mismo expidió la Resolución 1100 del 29 de Diciembre de 2006, por medio de la
cual se modifica la Resolución 0847 de 2006 y en donde se establece en el punto
del artículo primero una modificación en el valor total del avalúo comercial para la
propiedad horizontal CENTRO COMERCIAL LOS EJECUTIVOS.

Décimo Segundo: Que en el Artículo Segundo de la Resolución 0847 de 2006 se
determinó que la enajenación de los inmuebles que se encuentran

0684

15 ABO 2007

relacionados en el cuadro que en este artículo se especifica, se hará mediante el procedimiento de expropiación por vía administrativa, y que los mismos serán destinados para la ejecución del Tramo 2 del proyecto de Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena comprendido entre la Bomba el Amparo y los Cuatro Vientos...". Además, sobre los inmuebles descritos e identificados en el artículo Segundo de la Resolución en mención se constituyó oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.

Decimo Tercero: Que en el Artículo Primero de la Resolución 1100 del 29 de Diciembre 2006 se detallaron las especificaciones del bien inmueble a que se refiere la presente Resolución que se requiere para la construcción de la infraestructura del Tramo 2 del proyecto de Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena comprendido entre la Bomba el Amparo y los Cuatro Vientos. En las Resoluciones 0847 y 1100 de 2006 se determinó la adquisición del bien inmueble señalado en la parte resolutive del presente acto administrativo por el procedimiento de expropiación por vía administrativa, la cual estuvo en trámite de notificación a través de Transcribe S.A. mediante la diligencia de Notificación Personal llevada a cabo el día 15 de Enero de 2007 la cual fue suscrita por la señora Carmen Ortega Puello en su calidad de representante legal de la copropiedad Centro Comercial Los Ejecutivos, quedando el acto debidamente ejecutoriado.

Decimo Cuarto: Que mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de propietarios de fecha 18 de Enero de 2007 la copropiedad CENTRO COMERCIAL LOS EJECUTIVOS fue aceptada la oferta de compra y autorizada la desafectación y venta por enajenación voluntaria de las áreas comunes requeridas por el Sistema Integrado de Transporte Masivo. Transcribe S.A. en nombre del Distrito de Cartagena, elaboró la minuta para la desafectación de las áreas comunes y compraventa de las mismas, sin embargo la copropiedad a la fecha no ha formalizado el negocio jurídico a través de la suscripción de la escritura pública de compraventa para concretar la enajenación.

Decimo Quinto: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria venció el día 26 de febrero de 2007, sin que para esa fecha se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa o escritura pública de compraventa, por lo que es procedente disponer la expropiación administrativa del área requerida del bien inmueble señalado en la parte resolutive de la presente resolución.

Decimo Sexto: Que el valor total de la presente adquisición será cancelado por Transcribe S.A. con cargo al Rubro Presupuestal No. 053501-2005 denominado Adquisición Predios Troncales y Terminales, en cuantía de \$60.500.000.000,00 recursos que provienen del presupuesto para el año 2007 de Transcribe S.A. y que fue aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 031 de 18 de Diciembre de 2006, el cual remplazo al Rubro Presupuestal No. 030573-2203 denominado predios compensaciones y otros, en cuantía de \$27.000.000.000,00 de la vigencia 2006. Por lo que la presente adquisición se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 200708-328 del 08-08-2007 y Certificado de Registro Presupuestal No. 200708-458 del 08-08-2007, ambos por valor de \$464.797.217,00.

Por las anteriores consideraciones el ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

0684

15 ABO 2007

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar, por motivos de utilidad pública o de interés social, la expropiación administrativa del inmueble ubicado en la Avenida Pedro de Heredia, sector Escallón Villa No. 59-32 de la ciudad de Cartagena, con referencia catastral No. 01-03-1145-901-000 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 60-79902, en un área de 602.41 metros cuadrados de terreno, conforme al Registro Topográfico No. 08, cuyo titular de derecho real de dominio es la **COPROPIEDAD CENTRO COMERCIAL LOS EJECUTIVOS**, según consta en la escritura pública 2.226 de fecha 27.06 de 1988 de la notaría 3ª del círculo notarial de Cartagena, inscrita en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. **PARAGRAFO:** Las áreas requeridas por el Sistema Integrado de Transporte Masivo para la ciudad de Cartagena del bien inmueble de mayor extensión ubicado en la Avenida Pedro de Heredia, sector Escallón Villa No. 59-32 de la ciudad de Cartagena hacen parte de las áreas comunes de **LA COPROPIEDAD CENTRO COMERCIAL LOS EJECUTIVOS**, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el frente en línea quebrada con la Avenida Pedro de Heredia y mide 15.6mt; Por la derecha entrando con predios que son o fueron del Municipio de Cartagena, antes eran del señor Rafael Aguilar Morales y mide 7.70mt; Por la izquierda entrando con predios que son o fueron del finado Manuel Carazo o de sus herederos, hoy de propiedad de Gaviria Mejía y Cia. S. en C y F. J. Rumie y Cia. S. en C y mide 3.31mt; Por el fondo con lote del cual se segrega y mide 113.98mt. La totalidad de área requerida por el Sistema de 602.41 metros cuadrados, de conformidad al Registro Topográfico No. 08.

ARTICULO SEGUNDO.- DESTINACION: El inmueble cuya identificación plena se expresa en el artículo anterior, será destinado a la construcción de la infraestructura del Tramo 2 del Sistema Integrado de Transporte Masivo comprendido entre el Amparo y los Cuatro Vientos de la Avenida Pedro de Heredia de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.

ARTICULO TERCERO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente Resolución es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS DIECISIETE PESOS M.CTE (\$4.797.217.00)**, de acuerdo con lo señalado en el cuadro del Artículo Primero de la Resolución 1100 del 29 de Diciembre 2006, por medio de la cual se modifica la Resolución 0847 del 19 de Octubre de 2006 la cual constituyó oferta de compra de área requerida del bien inmueble que se describe en el artículo primero, del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- FORMA DE PAGO: El trámite de pago del precio indemnizatorio se efectuará a través de **TRANSCARIBE S.A.**, por intermedio de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, previa autorización expresa y escrita de **TRANSCARIBE S.A.**, una vez éste radique la(s) orden(es) de pago en **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea, la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS DIECISIETE PESOS M.CTE (\$464.797.217.00)**, que será puesta a disposición del propietario, **COPROPIEDAD CENTRO COMERCIAL LOS EJECUTIVOS** con NIT: 800060218-7, por medio de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** una vez ejecutoriada la presente Resolución y efectuados los respectivos trámites financieros. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si el valor del precio indemnizatorio una vez puesto a disposición del

0584

Agosto 2007

Propietario **COPROPIEDAD CENTRO COMERCIAL LOS EJECUTIVOS**, por parte de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, no es retirado por este dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, **TRANSCARIBE S.A.**, por medio de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** procederá a consignar dicho valor en la cuenta de ahorros del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a nombre de **FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A.** - No. 412070024108, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997. Una vez se realice la consignación **TRANSCARIBE S.A.**, remitirá copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Bolívar, considerándose que de esta manera ha quedado finalmente efectuado el pago. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual es del siguiente tenor: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno (1%) del valor de la enajenación." De igual forma mediante concepto 45624 del 3 de Junio de 1996, la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, extendió la aplicación de dicha retención a las personas jurídicas que obtengan recursos derivados de la enajenación de activos. Así mismo se dará aplicación a los porcentajes de disminución de la retención previstos en los artículos 399 y 400 del mismo Estatuto de acuerdo con el tipo de contribuyente del que se trate, y en aquellos casos en que el bien objeto de adquisición corresponda a casa o apartamento de habitación. **PARAGRAFO TERCERO:** La presente expropiación no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente capítulo (3) constituye para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria." En consecuencia para los fines pertinentes se comunicará a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTICULO QUINTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la presente adquisición se encuentra amparado con recursos que provienen del presupuesto de **TRANSCARIBE S.A.** con cargo al rubro presupuestal No. 053501-2005 denominado Adquisición Predios Troncales y Terminales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 200708-328 del 08-08-2007 y Certificado de Registro Presupuestal No. 200708-458 del 08-08-2007, ambos por valor de \$84.797.217,00.

ARTICULO SEXTO.- SOLICITUD DE CANCELACION DE OFERTA: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 numeral 4º de la Ley 388 de 1997, se solicita a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena **CANCELAR** la inscripción en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-79902, por medio de la Resolución No. 0847 del 19 de Octubre de 2006, por la cual se declaró la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social y se determinó que el procedimiento en aplicar es el reglado para la expropiación por vía administrativa de los inmuebles necesarios para la ejecución del Tramo 2 del proyecto de Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena comprendido entre la Bomba el Amparo y los Cuatro Vientos. Y se formuló una oferta de compra sobre los mismos, además de la Resolución 1100 del 29 de Diciembre de 2006 por la cual se modificó la Resolución 0847 de 2006.

ARTICULO SEPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 numeral 4º de la Ley 388 de 1997 **ORDENES** al señor Registrador de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena inscribir y registrar una vez ejecutoriada la presente Resolución en el folio de

0688
15 AGO 2007

matrícula inmobiliaria No. 060-79902, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia de derecho de dominio de su titular a favor del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**. **PARAGRAFO:** Se solicita al señor registrador de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena abrir folio de matrícula inmobiliaria al área objeto de expropiación.

ARTICULO OCTAVO.- ENTREGA.- De confirmada con lo dispuesto en el artículo numeral 3º de la ley 388 de 1.997, efectuado el registro de la presente Resolución **EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, exigirá la entrega material del bien inmueble identificado en el Artículo Primero de la presente Resolución, para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTICULO NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al representante legal de la **COPROPIEDAD CENTRO COMERCIAL LOS PLUTUVOS**, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, que se podrá interponer en la vigencia de notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los

NICOLAS FRANCISCO CURI VENGARA
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

- DR. NARCISO MELO HERNANDEZ
Asesor Jurídico de Predios Transcrite S.A.
- DR. HUGO LADEN SANCHEZ
Asesor Jurídico Transcrite S.A.
- DR. FRIGLIA BARRIOS FLOREZ
Tercer Oficina Asesora Transcrite S.A.
- ENRIQUETA MARTINI GONZALEZ
GERENTE HANGARIBE S.A.